

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	11001 3336 035 2018 00011 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Oscar Manuel Garnica Ruíz y otros
Accionado	La Nación – Fiscalía General de la Nación

CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

1. Mediante auto de 30 de mayo de 2018 se admitió la demanda presentada por Oscar Manuel Garnica Ruíz y otros contra la Nación – Fiscalía General de la Nación. (fl. 48, c. 1).
2. Del auto admisorio de la demanda se notificó la entidad demandada mediante correo electrónico el 15 de agosto de 2019 (fl. 54, c. 1), quien contestó la demanda en oportunidad¹.
3. Revisada la actuación, se advierte que respecto de las pruebas solicitadas y allegadas por las partes, todas ya obran en el expediente. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13, num. 1 del Decreto 806 de 2020, corresponde proferir sentencia anticipada, previo traslado para alegar por escrito (inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGANSE como pruebas a favor de la parte demandante los documentos obrantes a folios 32 a 34 del cuaderno principal y a folios 1-201 del Cuaderno de pruebas.

Por la parte demandada no se decretan pruebas, pues no las allegó ni las solicitó con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de 10 días, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y se rinda concepto, de considerarlo necesario.

TERCERO: Vencido el término anterior **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proferir sentencia por escrito.

¹ Folios 55-69, c. 1. Téngase en cuenta que el mensaje de datos fue enviado a la entidad ejecutada el 15 de agosto de 2019 (fl. 54, c. 1), sin que obre constancia en el plenario del envío del traslado físico (art. 199 Ley 1437 de 2011), por lo que el escrito de contestación de demanda se considera oportuno.

CUARTO: RECONÓCESE personería al abogado Fernando Guerrero Camargo como apoderado de la entidad demandada, según poder obrante a folio 70 c.1.

QUINTO: RECONÓCESE al abogado Jorge Luis Barone González como apoderado sustituto de la parte demandante en la forma y para los efectos del poder visible a folio 79 del cdno. 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 13 DE JULIO DE 2020. LA SECRETARIA _____
Firmado Por:
JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO JUEZ CIRCUITO JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA- CUNDINAMARCA
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 3c32f61f570795dae49cfe272359e11f8ec7a20df3a04c32071ec0f 25ec88d80
Documento generado en 10/07/2020 09:58:47 PM